RESOLUCION No. 014-2023
"POR LA CUAL SE ORDENA LA TOMA DE POSESIÓN CON FINES DE LIQUIDACIÓN DE LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DE LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES ECO S.A. EN LIQUIDACIÓN"

La Secretaría de Planeación Municipal – Oficina de Gestión Urbanística, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 66 de 1968, reformada por las leyes 136 de 1994 y 388 de 1977; los Decretos Ley 2610 de 1979, 78 de 1987 (reglamentado por el Decreto 1555 de 1998); el Decreto 2555 de 2010, el Decreto Municipal 0366 de 2019 y la Constitución Política en su artículo 133 numeral 7. Dichas facultades fueron entregadas a la Administración Municipal para que a través de la Secretaría de Planeación vigile y controle las actividades de construcción de viviendas en el Municipio de Manizales; razón por la cual se procede a resolver de fondo la situación de la sociedad CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES ECO S.A. EN LIQUIDACIÓN con NIT 800.026.389-4, representada legalmente por su liquidador, señor Eduardo Jaramillo Robledo, con C.C. 79.150.553 y/o quien haga sus veces, empresa que tiene como objeto social, referido en el certificado de Cámara de Comercio de Manizales,

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD SE PROPONE COMO OBJETO SOCIAL MÚLTIPLE EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES MERCANTILES: A) EL EJERCICIO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA INGENIERIA, LA ARQUITECTURA Y LA CONSTRUCCION, EN TODAS SUS MODALIDADES, INCLUYENDO: 1) LA CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES DE TODO TIPO; 2) CONSULTORIA EN LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES DE LA INGENIERIA Y LA ARQUITECTURA; 3) EL DISEÑO DE OBRAS CIVILES; 4) EL DISEÑO ARQUITECTONICO Y URBANISTICO; 5) LA CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES DE TODO TIPO; 6) LA ESTRUCTURACION DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS; 7) LA CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE VIVIENDA; 8) LA VENTA DE INMUEBLES PROPIOS Y AJENOS; 9) LA INTERVENTORIA DE TODA CLASE DE OBRAS CIVILES; 10) LA INTERVENTORIA DE CONSULTORIAS EN LAS AREAS DE LA INGENIERIA Y LA ARQUITECTURA. 11) LA GERENCIA Y ENAJENACION DE PROYECTOS DE VIVIENDA. B) EN LA PRACTICA O EJECUCIÓN DE LAS PRACTICAS SEÑALADAS, LA PLANEACION,

ANTECEDENTES

Mediante lo dispuesto en el Decreto 0366 de 2019, "*Manual de Funciones y Competencias de la Secretaría de Planeación*", delegó en la Secretaría de Planeación las funciones del control, vigilancia e intervención de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, adelantadas en el Municipio de Manizales por personas naturales o jurídicas, de conformidad con la Ley 66 de 1968- Decreto 2610 de 1979 Ley 388 de 1997, C.P Articulo 313 numeral 7.

La Secretaría de Planeación Municipal tiene entre otras funciones lo que indica el decreto municipal 0366 de 2019, en su artículo *1* "*… Atender las quejas, reclamos y consultas jurídicas relacionadas con la violación o aplicación de las normas urbanísticas y de construcción vigentes, con el fin de sustanciar y tramitar los procesos administrativos y las implicaciones legales que a estos antecedan o se deriven, en los aspectos relacionados con la parcelación, urbanización y construcción en terrenos.*

También el numeral 3, "Ordenar *la toma de posesión y liquidación de las personas naturales o jurídicas dedicadas a la construcción, además, designar el agente especial que actuará en estos procesos con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente en la materia, previo visto bueno del Secretario de Despacho de la Secretaría de Planeación.*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

RESOLUCION No. 014-2023
"POR LA CUAL SE ORDENA LA TOMA DE POSESIÓN CON FINES DE LIQUIDACIÓN DE LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DE LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES ECO S.A. EN LIQUIDACIÓN"

La Superintendencia de Sociedades mediante Resolución 2020-01-028391 del 29/01/2020 sometió a control a la sociedad CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES ECO S.A. EN LIQUIDACIÓN con NIT 800.026.389-4, entre otras razones por

Lo anterior, teniendo en cuenta que: i) de acuerdo con el numeral 4.1.1. de esta resolución la Sociedad incumplió con proyectos de vivienda debido a que no tenía licencia de construcción, y ii) de acuerdo con el numeral 4.2. del presente acto administrativo, la contabilidad de la Sociedad no es razonable, al tener activos sobreestimados y pasivos subestimados, evidenciándose una conducta que afecta el proceso de información contable y financiera, configurándose un infracción sistemática y reiterada al Marco Técnico Normativo y Contable.

Considera la Superintendencia de Sociedades que, es la Alcaldía de Manizales la que debe conocer de los actos expuestos en la resolución, toda vez que el Consejo de Estado (Sentencia 11001-03-06-000-2019-00098-00 del 29 de octubre de 2019. M.P. Edgar Gonzalez López), ha definido los criterios para atribuir la competencia, según el domicilio principal de la sociedad incursa en las causales de ley, en este caso, numerales 1 y 4 del artículo 12 de la Ley 68 de 1968.

En la resolución en comento, en su artículo noveno se ordena por la Superintendencia de Sociedades, lo siguientes:

ARTÍCULO NOVENO. - REMITIR a la Alcaldía Municipal de Manizales copia de los documentos pertinentes que reposen en el expediente de la sociedad **CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES ECO S.A. EN LIQUIDACIÓN,** para que convoque a la Sociedad a un proceso de liquidación administrativa de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

La providencia fue recurrida y resuelta mediante Resolución 2020-01-161786 del 06/05/2020, dejando en firme las decisiones.

El 28 de mayo de 2020, con Oficio 2020-01-209615 dirigido a la Secretaría de Planeación Municipal de Manizales, la Coordinadora del Grupo de Control de Sociedades de la Superintendencia de Sociedades, da a conocer la resolución y las decisiones en ella tomadas, y da traslado del expediente para que la Alcaldía de Manizales convoque a la sociedad a un proceso de liquidación administrativa.

Con Oficio 2020-01-587492 del 09/11/2020 la mencionada funcionaria de la Superintendencia de Sociedades reitera a la Secretaría de Planeación Municipal la orden de dar apertura al proceso de liquidación administrativa y puntualiza que

Finalmente, agradezco que una vez se decrete la apertura del proceso liquidadorio señalado, sea informado a esta entidad, para proceder con los trámites internos, de cara a la exoneración de control.

RESOLUCION No. 014-2023
"POR LA CUAL SE ORDENA LA TOMA DE POSESIÓN CON FINES DE LIQUIDACIÓN DE LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DE LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES ECO S.A. EN LIQUIDACIÓN"

Este requerimiento fue nuevamente elevado en el Oficio 2020-01-080164 del 15 de marzo de 2021 y en el 2020-01-464431 del 26 de julio de 2021. Como respuesta, el Secretario de Planeación Municipal en comunicación SPM-3471 del 12 de octubre de 2021 informa de las acciones que se están adelantando, particularmente de actualización de información, con el fin de soportar la toma de la decisión.

El 5 de septiembre de 2022 la funcionaria le recuerda al Secretario de Planeación la urgencia de la toma de la decisión de la toma para liquidación administrativa, para así la Superintendencia de Sociedades tomar la decisión relativa al control que ejerce sobre la sociedad plurimencionada.

Con el fin de dar solución al requerimiento, el Secretario de Planeación Municipal de Manizales con radicaciones en la Superintendencia de Sociedades 2022-01-212712 y 2022-01-232661 del 06 y 8 de abril de 2022, solicita que esa entidad le remita información fidedigna que corresponda a lista de agentes liquidadores vigentes y/o habilitados en Manizales – Caldas, recibiendo como respuesta que la liquidación o intervención administrativa para administrar o liquidar, están excluidas del régimen especial (Ley 1116 de 2006), proceso que es de carácter jurisdiccional; y por tanto, *"la lista de auxiliares de la justicia que existe en esta Entidad debe observarse y considerarse teniendo en cuenta su naturaleza"*, esto es, para los procesos jurisdiccionales.

Es de anotar que la toma de posesión según el Honorable Consejo de Estado, conceptúa en su SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL por medio de la consejera Ponente, Doctora Ana María Charry Gaitán en oficio el 11 de mayo de 2022; se puede concluir en lo que expresa, que conforme el **principio de universalidad**, la empresa es una sola en todo el territorio Nacional, por ostentar una sola identificación tributaria.

Teniendo en cuenta las situaciones descritas ampliamente por la Superintendencia de Sociedades, en el ejercicio del control a la sociedad CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES ECO S.A. EN LIQUIDACIÓN, se iniciará la intervención de la constructora como toma de posesión para liquidar, en todos los bienes, haberes, y proyectos que tenga en el país, y de igual manera todos los acreedores se van a entender con un solo agente interventor designado por esta secretaría. A su vez el Agente Especial cumple funciones públicas y también manifiesta la consejera Ana María Charry que "…la toma de posesión es universal y cobija todos los negocios bienes y haberes, las actuaciones que, en desarrollo de aquella realice un Agente especial, deben ser efectuadas en defensa de la totalidad de las personas afectadas con la actuación, aparentemente irregular, de la sociedad so pena de las sanciones legales a que haya lugar", concluyó la Ponente.

También es de anotar que los honorarios para el Agente interventor, es el municipio quien ostenta el direccionamiento de la toma de posesión, quien tiene las plenas facultades de determinar los honorarios a asignar, de acuerdo a la empresa a intervenir y su complejidad. Basta revisar, entender y lógicamente aplicar que los municipios no están sujetos al régimen de insolvencia empresarial determinado en la ley 1116 del 2006, por estar excluidos. Por ello y gozando el municipio de prevalencia ante entidades como la Super Intendencia de Sociedades, por el principio de jerarquía constitucional. siendo el ente territorial designado constitucionalmente con régimen independiente a la Super Intendencia de Sociedades y en temas de lo establecido en la Constitución Política Art 313 numeral 7. Teniendo este una autonomía plena frente a todas

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

las instituciones a nivel nacional del orden central, descentralizado y judicial. Es a este, al municipio, a quien le corresponde fijar y determinar los honorarios, según lo determine. Sin ser estos dineros públicos, y segundo, es una facultad discrecional asignada al mismo, donde se delegan facultades administrativas a terceros, para que estos desarrollen funciones públicas. Donde impere la excelencia en el desarrollo máxime de servir a la comunidad, representar al alcalde como máxima autoridad en sus facultades; lo que requiere de las personas más idóneas para la ejecución de las políticas públicas y cumplimiento del programa de gobierno, por el cual fue elegido. Además, la defensa del ciudadano de la manera más eficaz posible.

De esta manera, se asignarán como honorarios del Agente Especial Liquidador, el 6% de los activos. Teniendo en cuenta que los honorarios no se pagaran con recursos públicos, se permitirá según avaluó de activos, el pago de los honorarios con bienes del intervenido. Tomando en cuenta que conforme el principio de transparencia que rige a la administración pública, este despacho se guiara por el 6% que ha fijado la super intendencia de sociedades. A sabiendas que no es un parámetro legal único, si no analógico.

En este punto es importante precisar que, la norma analógica de la super sociedades, al momento de regular los honorarios del Agente Especial, lo hizo fue a partir de la fijación de los extremos en que la autoridad se puede mover para fijar los mismos.

REMUNERACIÓN		
Rango por Categorías	**Activos en smlmv**	**Rangos para fijar la remuneración**
A	45.001 en adelante	Hasta el 6% sin que sea menor a 1.800 ni mayor a 2300 smlmv.
B	Entre 10.001-45.000	Hasta el 6% sin que sea menor a 600 ni mayor a 1.800 smlmv.
C	Hasta 10.000	Mínimo 20 smlmv hasta el 6% sin que sea mayor a 600 smlmv.

Nótese como la ley identificó tres categorías (A, B, y C), determinadas por el monto de los activos de la sociedad intervenida, y calculados en smmlv. Fijando frente a cada categoría, un extremo máximo y otro extremo mínimo.

Adviértase además como, la ley en ningún momento ofrece criterios que le indiquen a la autoridad, cuando fijar los honorarios con base en el extremo máximo y cuando el extremo mínimo.

RESOLUCION No. 014-2023
"POR LA CUAL SE ORDENA LA TOMA DE POSESIÓN CON FINES DE LIQUIDACIÓN DE LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DE LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES ECO S.A. EN LIQUIDACIÓN"

Lo anterior supone que, la autoridad cuenta con total discrecionalidad para fijar los honorarios, en cualquiera de los extremos de este cuadro, sin que sea obligatorio ajustarse a el, pues como se dijo la administración municipal, cuenta con la independencia de fijarlos de acuerdo a la complejidad de cada caso a examinar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la toma de posesión con los fines de LIQUIDACION de los negocios, bienes y haberes de la sociedad CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES ECO S.A. EN LIQUIDACIÓN con NIT 800.026.389-4, con domicilio en la ciudad de Manizales y representada legalmente por su Liquidador, señor Eduardo Jaramillo Robledo, con C.C. 79.150.553 y/o quien haga sus veces, empresa registrada en la Cámara de Comercio de Manizales con matrícula No. 43368.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir que, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

ARTÍCULO TERCERO: Designar al ingeniero OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía 9.890.301 expedida en Quinchía (Risaralda), como AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR para que adelante todas las actividades relacionadas con la liquidación de los negocios, bienes y haberes de la sociedad CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES ECO S.A. EN LIQUIDACIÓN con NIT 800.026.389-4.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR designado, el pago de hasta el seis por ciento (6%) del valor de los activos (según el avalúo comercial) de la sociedad CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES ECO S.A. EN LIQUIDACIÓN, más el IVA, como honorarios a que tiene derecho.

Parágrafo Primero: Los honorarios a reconocer no serán inferiores a 600 smlmv ni mayor a 1.800 smlmv.

Parágrafo Segundo: Los honorarios a que tiene derecho el AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR designado en el presente acto administrativo, serán pagados por la sociedad CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES ECO S.A. EN LIQUIDACIÓN con NIT 800.026.389-4

Parágrafo Tercero: Los honorarios serán pagados al AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR, de existir los recursos, así: el cuarenta por ciento (40%) cuando quede en firme el reconocimiento, graduación y calificación de los créditos; y el sesenta por ciento (60%) a la firmeza de la decisión de terminación de la existencia legal.

Parágrafo Cuarto: Los honorarios reconocidos no incluyen los gastos de administración del proceso de liquidación, tales como honorarios contables, jurídicos, personal de apoyo administrativo, conservación de archivo, entre otros.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

RESOLUCION No. 014-2023
"POR LA CUAL SE ORDENA LA TOMA DE POSESIÓN CON FINES DE LIQUIDACIÓN DE LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DE LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES ECO S.A. EN LIQUIDACIÓN"

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la inmediata aprehensión de los libros contables, libros de actas y demás documentos legales; de los archivos y correspondencia contenidos en medios físicos y magnéticos de la sociedad CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES ECO S.A. EN LIQUIDACIÓN con NIT 800.026.389-4 y el embargo y secuestro de los bienes inmuebles y muebles de su propiedad.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la sociedad CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES ECO S.A. EN LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar al AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR el emplazamiento a todas las personas naturales o jurídicas que tengan reclamaciones por cualquier índole contra la sociedad CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES ECO S.A. EN LIQUIDACIÓN, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de expedición de la presente Resolución. Para el efecto, deberá publicar dos (2) avisos en un diario de amplia circulación y uno (1) en el domicilio de la sociedad (Manizales).

Adicionalmente, divulgará la citación mencionada a través de una emisora de radio nacional o regional.

Igualmente, deberá fijar avisos en las oficinas principales y sucursales (si las hubiere), así como en la cartelera ubicada en la Secretaría de Planeación Municipal de Manizales.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir a los reclamantes y acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de publicación del último aviso de emplazamiento, para que, presenten sus reclamaciones y créditos al AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR, allegando prueba de la existencia y cuantía de este.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar al Profesional Universitario de la Oficina de Gestión Urbanística de la Secretaría de Planeación Municipal de Manizales, remitir una copia de la presente Resolución al Ministerio del Trabajo y a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Ordenar al Profesional Universitario de la Oficina de Gestión Urbanística de la Secretaría de Planeación Municipal de Manizales, que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, si las hubiere, para que proceda a inscribir el emplazamiento que informa sobre la expedición de la resolución de inicio del proceso de intervención para liquidación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Prevenir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

RESOLUCION No. 014-2023
"POR LA CUAL SE ORDENA LA TOMA DE POSESIÓN CON FINES DE LIQUIDACIÓN DE LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DE LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES ECO S.A. EN LIQUIDACIÓN"

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Prevenir a los administradores (liquidador), exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de intervención para liquidar, a partir de la fecha de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta resolución, presente el informe de que trata el art. 45 de la Ley 222 de 1995. Su inobservancia dará lugar a las sanciones contempladas en la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Advertir que, la expedición la presente resolución, produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Advertir que, la declaración de intervención para liquidar produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales, y de fiscalización si los hubiere.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Advertir que, la declaración del proceso de intervención para liquidar produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Ordenar al AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR oficiar a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda a nivel nacional, el levantamiento de los gravámenes hipotecarios y de cualquier índole, como además las limitaciones al dominio, en todos los bienes en cabeza del intervenido, o en cabeza de los negocios fiduciarios donde esta tenga negocios.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Ordenar al AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR oficiar a las Oficinas de Registro de Vehículos que corresponda a nivel nacional, el levantamiento de prendas y de cualquier índole, como además las limitaciones al dominio, en todos los bienes vehículos en cabeza del intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Ordenar la suspensión, en el estado en que se encuentren, de todos los procesos ejecutivos y de cobro coactivo que cursen en contra de la sociedad CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES ECO S.A. EN LIQUIDACIÓN; el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la sociedad CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES ECO S.A. EN LIQUIDACIÓN y la remisión al AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR de los expedientes, los dineros y los títulos retenidos dentro de cualquier proceso adelantado en su contra, o donde esta tenga bienes.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

RESOLUCION No. 014-2023
"POR LA CUAL SE ORDENA LA TOMA DE POSESIÓN CON FINES DE LIQUIDACIÓN DE LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DE LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES ECO S.A. EN LIQUIDACIÓN"

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Prevenir al AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR, respecto del privilegio legal para los promitentes compradores de los bienes inmuebles, de conformidad con el Decreto 2610 de 1979.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Comunicar el presente acto administrativo a los jueces laborales y civiles de los domicilios de los proyectos a que diera lugar esta intervención, también a las Oficinas de Registros Públicos, a las entidades financieras donde la sociedad CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES ECO S.A. EN LIQUIDACIÓN haya adelantado proyectos constructivos, para que procedan como lo prescrito en esta decisión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Superintendencia de Sociedades para las decisiones que deba tomar con respecto a las medidas de control y vigilancia que ejerce con respecto a la empresa intervenida.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Contra este acto procede el recurso de Reposición, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 66 de 1968, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición de este.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Manizales, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2023.

DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA
Secretario de Despacho
Secretaría de Planeación Municipal

JUAN DAVID AGUDELO GIL
Profesional Universitario
Oficina de Gestión Urbanística
Secretaría de Planeación Municipal

ALCALDIA DE MANIZALES – SECRETARIA DE PLANEACION
ACTA DE POSESIÓN DE AGENTE ESPECIAL

En la ciudad de Manizales, a los 11 días del mes de diciembre de 2023, se presentó en el Despacho del secretario de Planeación Municipal de Manizales, el señor OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO, identificado con C.C. No. 9.890.301, con el fin de tomar posesión del cargo de Agente Especial de la sociedad CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES ECO S.A. EN LIQUIDACIÓN con NIT 800.026.389-4, para el cual fue designado por Resolución No. 14-2023 de fecha 24 de noviembre de 2023, expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Manizales.

El compareciente prestó el juramento de rigor ordenado en el artículo 122 de la Carta Fundamental y manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en ninguna causal general de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para el ejercicio del mencionado cargo, ni en las especiales establecidas en la Constitución Política, el Decreto Ley 2400 de 1968, las Leyes 4 de 1992 y 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 declaró bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que cumplirá con sus obligaciones de familia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, el compareciente exhibió el original de su cédula de ciudadanía, que constituye el único requisito exigible en esta clase de actuaciones.

En constancia de lo expuesto, se firma por:

EL POSESIONADO

OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO
C.C. 9.890.301

QUIEN POSESIONA

JUAN DAVID AGUDELO GIL
Profesional Universitario
Oficina de Gestión Urbanística
Secretaria de Planeación Municipal

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES